



BOLETÍN OFICIAL

AÑO LXII- N°13430

Martes 16 de Junio de 2020

Edición de 14 Páginas

AUTORIDADES

Esc. MARIANO EZEQUIEL ARCIONI
Gobernador

Sr. Ricardo Daniel Sastre
Vicegobernador

Sr. José María Grazzini Agüero
Ministro de Gobierno y Justicia

Lic. Oscar Abel Antonena
Ministro de Economía y
Crédito Público

Sra. Ana Florencia Perata
Ministro de Educación

Dr. Fabián Alejandro Puratich
Ministro de Salud

Dr. Federico Norberto Massoni
Ministro de Seguridad

Lic. María Cecilia Torres Otarola
Ministro de Desarrollo Social, Familia,
Mujer y Juventud

Arq. Gustavo José Aguilera
Ministro de Infraestructura, Energía y
Planificación

Ing. Fernando Martín Cerdá
Ministro de Hidrocarburos

Lic. Leandro José Cavaco
Ministro de Agricultura, Ganadería,
Industria y Comercio

Sr. Néstor Raúl García
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. Eduardo Fabián Arzani
Ministro de Ambiente y Control del Desarrollo
Sustentable

Dr. Andrés Matías Meiszner
Secretario General de Gobierno

Aparece los días hábiles - Rawson (Chubut)

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual N° 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 11.30 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº - Tel. 4481-212
Boletín Oficial: Teléfono 4480-274
e-mail:
boletinoficialchubut@gmail.com

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL

LEYES PROVINCIALES

Año 2020 - Ley I N° 683 - Dto. N° 464 - Declárase de Interés Provincial la Protección a todas las Especies de Animales Domésticos o Domesticados, contra todo Acto de Maltrato o Crueldad 2-3

Año 2020 - Ley I N° 684 - Dto. N° 465 - Créase el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción 3-8

DECRETOS PROVINCIALES

Año 2020 - Dto. N° 471 - Ratifícase el Convenio Suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut 8-9

Año 2020 - Dto. N° 476 - Designase Presidente de la Administración de Vialidad Provincial 9

RESOLUCIÓN

Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas
Año 2020 - Res. N° 31 9-10

SECCIÓN GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias
Licitaciones - Avisos 10-14

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

Sección Oficial

LEYES PROVINCIALES

DECLÁRASE DE INTERÉS PROVINCIAL LA PROTECCIÓN A TODAS LAS ESPECIES DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DOMESTICADOS, CONTRA TODO ACTO DE MALTRATO O CRUELDAD

LEY I N° 683

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Protección de los animales domésticos o domesticados

Maltrato y Crueldad hacia los Animales.

Artículo 1°.- Declaración. Declárase de interés provincial la protección a todas las especies de animales domésticos o domesticados, contra todo acto de maltrato o crueldad causado o permitido por el hombre, que ocasione sufrimiento, lesión o muerte.

Artículo 2°.- Objetivos. La presente Ley tiene por fin:

a) Erradicar y prevenir el maltrato y actos de crueldad hacia los animales domésticos o domesticados, evitándoles sufrimiento innecesario.

b) Velar por su salud, bienestar y cuidado, y el control de las enfermedades incluidas aquellas transmisibles al hombre.

c) Fomentar y promover la participación de los ciudadanos en forma individual, colectiva y organizacional en la adopción de medidas tendientes a la protección de los animales.

d) Impulsar la educación sobre la protección de los animales en los establecimientos educativos de jurisdicción provincial y municipal.

Artículo 3°.- Actos de maltrato hacia los animales. A los fines de la presente Ley, entiéndase actos de maltrato hacia los animales a aquellas acciones que afecten el bienestar animal, provocando deterioro de su estado de salud, su comportamiento o su estado afectivo, conforme a las características de su especie.

Particularmente se consideran actos de maltrato animal los que a continuación se detallan:

a) Acabar con la vida, con intención, con violencia o ensañamiento y sin justificación médica a un animal doméstico o domesticado.

b) Privarlos de la adecuada cantidad y calidad de agua, alimento, aire, de resguardo ante las inclemencias del tiempo y tratamiento veterinario adecuado ante lesiones y/o enfermedades que comprometen su vida y/o salud.

c) Privarlos de suficiente espacio para desarrollar sus patrones normales de comportamiento.

d) Emplearlos para el trabajo sin darles ocasión de reponerse, cuando se hallaren en condiciones adecuadas o mediante la utilización de instrumentos que les provocaren innecesarias sensaciones dolorosas.

e) Administrarles por cualquier medio, sustancias o drogas sin perseguir fines terapéuticos.

f) Organizar, promover, facilitar o realizar, por cualquier título, una carrera de perros, cualquiera sea su raza.

g) Mantenerlos permanentemente atados, encadenados o encerrados, privándolos de movimiento.

h) Someterlos a la reproducción abusando de sus capacidades físicas.

i) Mutilar cualquier parte del cuerpo, salvo con fines de marcación o higiene de la respectiva especie, por razones terapéuticas o de salud pública.

j) Intervenirlos sin anestesia y/o sin poseer título profesional habilitante, con fines que no sean terapéuticos, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.

k) Privar de movimiento con correas o ataduras que provoquen asfixia, lesiones, estrangulaciones, amputaciones y/o muerte.

l) Abandonarlos a sus propios medios, o de modo tal que queden en desamparo o expuestos a un riesgo que amenazare su integridad física o psíquica.

m) Matar animales grávidos (embarazo-preñez), cuando tal estado fuere patente en el animal.

n) Envenenarlos, lastimarlos, arrollarlos, causarles torturas, sufrimientos innecesarios.

o) Utilizar animales vivos para prácticas de entrenamiento de animales de guardia o ataque, o para verificar su agresividad y exponerlos como presa viva de otros animales.

p) Usar, abusar y explotar animales con fines sexuales y producir o difundir por cualquier medio, imágenes de pornografía con animales.

q) Toda aquella acción u omisión que afecte el bienestar animal, provocando deterioro de su estado de salud, su comportamiento o su estado afectivo, conforme a las características de su especie.

Artículo 4°.- Infracciones. Las faltas cometidas en cumplimiento de la presente Ley que afecte animales serán sancionadas con multas dineradas equivalentes a entre diez kilogramos (10 kg) y un mil kilogramos (1.000 kg) de alimento para perros de primera marca y/o la realización de trabajo para la comunidad no remunerado en organizaciones públicas o privadas que trabajen en la defensa protección de los animales.

Artículo 5°.- Fondo. Créase el fondo para la implementación y difusión de la presente, el que estará integrado por los montos recaudados por el cobro de las sanciones impuestas por las faltas cometidas.

El fondo creado será administrado por el Superior Tribunal de Justicia y se aplicará íntegramente a:

1. Financiar la atención y cuidado de los animales que hayan sido víctima de actos de maltrato;

2. Financiar campañas de concientización en el cuidado animal y de la aplicación de esta Ley.

Artículo 6°.- Otras sanciones. El juez podrá disponer además de las sanciones establecidas en el artículo 4° de la presente, la inhabilitación para ser propietario y/o guardador o custodio de animales por un plazo razonable.

Artículo 7°.- Ámbito de aplicación territorial. La pre-

sente Ley será de aplicación obligatoria en todo el territorio de la provincia de Chubut independientemente de los procedimientos y sanciones que se establezcan en las distintas jurisdicciones municipales y en el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- Competencia y aspectos procesales. La competencia para la ejecución de la presente Ley será ejercida por los Jueces de Paz en primera instancia.

Será de aplicación el procedimiento establecido en el libro tercero y concordantes del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia del Chubut.

Artículo 9°.- Protocolo de Actuación. El Superior Tribunal de Justicia junto a la Procuración General, tendrán a cargo el dictado de un Protocolo de Actuación y/o de instrucciones que determinarán el procedimiento de acción de todos los actores y que contendrá la obligación de capacitar a cada uno de ellos en la aplicación de la presente.

Artículo 10°.- Denuncia. Las actuaciones sobre el presunto perjuicio a un animal doméstico o domesticado en el marco de la presente Ley se iniciarán de oficio o por denuncia de la ciudadanía. A estos fines, resultan suficientes las denuncias anónimas y por cualquier medio, inclusive por medios electrónicos, telefónicos y/o cualquier sistema de comunicación que permita identificar el animal víctima de maltrato y su ubicación física.

Artículo 11°.- Sin perjuicio de las demás herramientas procesales, una vez recepcionada la denuncia, el juez podrá disponer el secuestro del animal víctima de violencia, otorgando su custodia a organismos públicos o privados especializados y/o a particulares.

Artículo 12°.- Registro de Hogares. Créase el «Registro de Hogares de Custodia para animales víctimas de violencia, que dependerá de la Autoridad de Aplicación en cada jurisdicción y que tendrá por objeto promover la participación y colaboración de la comunidad en la atención y cuidado de los animales.

Este Registro será coordinado junto a las organizaciones protectoras de cada localidad.

Artículo 13°.- Autoridad de Aplicación. Designase como Autoridad de Aplicación al Superior Tribunal de Justicia, quedando autorizado a reglamentar la presente Ley.

Artículo 14°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOSMIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 464/20

Rawson, 09 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el Artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 28 de noviembre de 2019, referente a declarar la Protección de todas las especies de animales domésticos ó domesticados, contra todo acto de maltrato ó crueldad hacia los animales;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N° 683

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINIAGÜERO

CRÉASE EL CONSEJO PROVINCIAL DE DEFENSA DE LA TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

LEY I N° 684

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TITULO PRIMERO.

Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción

CAPÍTULO I

De la creación del Consejo y su integración.

Artículo 1°.- Créase el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, con el fin de constituir un ámbito permanente de acción y coordinación institucional para el seguimiento de todos los temas vinculados a esta Ley, que funcionará en dependencias de la Defensoría del Pueblo del Chubut.

Artículo 2°.- El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará integrado por:

- a) El Defensor del Pueblo.
- b) El titular de la Oficina Anticorrupción.
- c) El responsable de la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales.

Y, por un representante de:

- d) La Fiscalía de Estado.
- e) El Ministerio Público Fiscal.
- f) El Superior Tribunal de Justicia.
- g) El Poder Ejecutivo.
- h) El Poder Legislativo, uno por la mayoría y otro por la minoría.
- i) El Consejo Provincial de la Niñez, la Adolescencia y Familia.

j) Las Organizaciones No Gubernamentales con representación en la Provincia. Uno por cada ONG, según se prevé en esta Ley.

k) Los Ciudadanos/as inscriptos/as en el Registro Público, según lo previsto en esta Ley.

Artículo 3°.- La Defensoría del Pueblo habilitará un Registro Público en el que se inscribirán las organizaciones no gubernamentales que acrediten personería jurídica vigente y una existencia no menor a tres (3) años, con interés en participar del Consejo creado por esta Ley.

La reglamentación dispondrá el modo en que, de manera rotativa y por período iguales no superiores a dos (2) años, las organizaciones inscriptas integrarán el Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°.

Artículo 4°.- Los/as ciudadanos/as de la Provincia que deseen participar, del estado Consejo, deberán inscribirse en un Registro Público habilitado para tal fin en la Defensoría del Pueblo.

La reglamentación dispondrá el modo en que, por sorteo, de manera rotativa y por períodos iguales no superiores a dos (2) años, los/as ciudadanos/as inscriptos integrarán el Consejo Provincial de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°.

CAPÍTULO 2

Organización y Funcionamiento.

Artículo 5°.- La coordinación y la presidencia del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción estará a cargo del/la Defensor/a del Pueblo de la Provincia.

Artículo 6°.- El Presupuesto de la Defensoría del Pueblo incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley. Asimismo, el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, se podrá financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación nacional, internacional, donaciones o subsidios.

Artículo 7°.- El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá dictar su reglamento interno y tendrá a su cargo el desarrollo, entre otras; de las siguientes tareas:

a) Diseñar estándares de actuación, protocolos y circuitos de intervención que contribuyan a prevenir y combatir los delitos de corrupción.

b) Diseñar y desarrollar acciones eficaces orientadas a aumentar los índices de transparencia en el Estado.

Llevar adelante un Registro Provincial de Datos vinculados con los delitos contra el Estrado Provincial, como sistema permanente y eficaz de información y monitores cuantitativo y cualitativo, generando la información del mismo y facilitando las maneras del acceso público y gratuito.

c) Organizar actividades de difusión, concientización, capacitación y entrenamiento acerca de la problemática de los delitos de corrupción, priorizando el sistema educativo provincial.

d) Promover el conocimiento sobre la temática de

los delitos de corrupción, desarrollar materiales para la formación e información de la ciudadanía y promover espacios de participación, conversación e intercambio, en relación a los temas de su incumbencia.

e) Capacitar y especializar a los funcionarios públicos de todas las instituciones sobre transparencia, coordinando acciones en especial en el ámbito estatal, destinadas a fortalecer el logro de sus objetivos.

f) Realizar en todo el territorio provincial una amplia y periódica campaña de publicidad sobre transparencia y establecer un número telefónico gratuito para recibir denuncias.

g) Elaborar propuestas normativas, de carácter no vinculante, y elevarlas a la consideración del Poder que corresponda.

h) Compilar, analizar, sistematizar, producir y/o difundir información o estudios sobre las materias de su incumbencia.

i) Recibir, periódicamente la información que brinde el titular de la Agencia de Administración y Disposición de Shnes y Derechos Patrimoniales, e intervenir en la asignación y destino de bienes y multas determinados en procesos relativos a la corrupción y delitos económicos, para los cuales se asignará un porcentaje del VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de las multas al Ministerio Público Fiscal con destino a la mejora y el refuerzo del área de investigación específica de delitos de corrupción, administración fraudulenta, asociación ilícita, etc. en los que la Provincia sea afectada.

j) Disponer de un sitio digital en el que se ponga a disposición la totalidad de la información relativa a las actividades del Consejo, sin restricciones de acceso y que permitan en el mediano plazo, el seguimiento de las actividades en línea.

Artículo 8°.- El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción deberá elaborar y presentar anualmente su plan de trabajo. Deberá también elaborar y presentar anualmente ante el Poder Legislativo un informe sobre su actuación. Este informe y el Plan de Trabajo, serán públicos y de amplia difusión en la Provincia.

Artículo 9°.- El Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción aprobará su reglamento interno de funcionamiento durante sus primeras reuniones, el que deberá prever al menos:

a) La periodicidad de las reuniones ordinarias, que no podrá ser menor a seis (6) reuniones anuales.

b) La elaboración de actas públicas de todas las reuniones.

c) La posibilidad de conformar comisiones de trabajo, sea de carácter transitorio o permanente;

d) Las pautas generales para la elaboración del Plan de Trabajo, el informe anual de gestión y las demás actividades previstas en su Plan de Trabajo.

TÍTULO SEGUNDO.

Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Patrimoniales

CAPÍTULO I

Del Organismo, su misión e intervención.

Artículo 10°.- Créase la Agencia de Administración y Disposición de Bienes y Derechos Patrimoniales (en adelante La Agencia), la cual tendrá, personería jurídica propia y autarquía administrativa y financiera. La misma funcionará en la órbita del Ministerio de Gobierno y actuará en calidad de Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando a cargo de un funcionario con jerarquía y rango no inferior a Subsecretario, designado por el Poder Ejecutivo. El titular de la Agencia, integrará el Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Artículo 11°.- La Agencia, tendrá a su cargo el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes y derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales, como consecuencia de la investigación de delitos o contravenciones, y que quedarán sometidos al régimen que se establece en la presente Ley.

Para ello, en las distintas causas, el Tribunal interviniente podrá adoptar, desde el inicio de la Investigación Penal y a pedido de parte, las medidas cautelares que entienda suficientes para asegurar a La Agencia, la custodia, administración, conservación, ejecución y disposición de los bienes o derechos patrimoniales que sean instrumento, producto, provecho o efectos relacionados con la actividad ilícita de acuerdo a la presente Ley. Ello, a los efectos de poder restituirlos a sus legítimos propietarios cuando correspondiera, o disponerlos por parte del Estado Provincial, conforme lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia.

En aquellos supuestos en los que La Agencia lo requiera, podrá contar con el asesoramiento y colaboración de los organismos pertinentes en cada materia del Poder Ejecutivo, que deberán brindarle la asistencia correspondiente.

CAPÍTULO 2

Condiciones, trámites, plazos. Registración y otras funciones.

Artículo 12°.- Ordenado que fuera el secuestro, depósito, decomiso o medida cautelar a los fines del Artículo 11° de la presente Ley, los bienes o derechos patrimoniales que constituyan el objeto de las mismas, pasarán a la órbita de La Agencia, en el carácter que corresponda.

Artículo 13°.- La Agencia realizará:

a) Un registro cronológico de las Resoluciones Judiciales que disponen su intervención y los demás datos del proceso penal que la origina.

b) Un inventario con la descripción detallada de los bienes o derechos patrimoniales y el estado en que se encuentran, haciendo constar cualquier otra observación significativa. El inventario deberá contener todos los datos que sean necesarios para la correcta identificación e individualización de los bienes y/o derechos en cuestión, procurándose la confección del mismo en soporte digital.

c) Un registro de las Actas de Recepción por parte

de La Agencia de los bienes o derechos en cuestión. A los fines del debido resguardo y registración, se tomarán fotografías, filmaciones y/o fotocopias del bien o derecho y la correspondiente documentación.

d) Un informe técnico de perito acerca del estado, valor de mercado y calidad de los mismos. El informe deberá expedirse también sobre la condición si se trata de bienes perecibles y/o consumibles, o cualquier otra alternativa que determine la disminución de su valor.

e) Cualquier actividad procesal de que los mismos hubieran sido objeto, como pericias o reconocimientos, individualizando las personas que participaron en el mismo.

f) Identificación de las personas autorizadas a tener acceso a los bienes registrados, a fin de reconocerlos o someterlos a pericia, u otro fin al que hubiese sido autorizado por autoridad competente. En caso de bienes inmuebles y muebles registrables, se oficiará a los correspondientes Registros a fin de que remitan las constancias de su inscripción en los mismos, y solicitando se asiente la situación en que se encuentran a consecuencia de la tramitación de la causa penal. De ellos se obtendrá, asimismo, toda otra circunstancia tendiente a la correcta individualización de los mismos inmediatamente que los bienes o derechos fueran puestos a disposición de La Agencia, se comunicará dicha circunstancia a los Registros Públicos que correspondiera, efectuándose si fuera el caso, los trámites registrales correspondientes para la debida constancia de tal evento. Estos registros deberán ser actualizados, consignando todas las resoluciones judiciales o administrativas que tuvieran que ver con el bien o derecho y procurándose en el corto plazo, su digitalización y la puesta a disposición en un sitio web del organismo, a los fines de brindar la mayor transparencia sobre los eventos realizados y los bienes administrados. En todos los casos que resulten factibles, La Agencia procurará disponer de los Registros previstos, de acuerdo a los avances tecnológicos e informáticos que permitan mayor eficiencia y transparencia con adecuado respaldo jurídico.

CAPÍTULO 3

De los bienes y derechos, su conservación, venta y otros destinos

Artículo 14°.- Establécese como regla general en relación a los bienes y derechos, la de su conservación durante el trámite del proceso.

1. Tratándose de los bienes, derechos patrimoniales, productos o instrumentos a los que refiere la presente Ley, y conforme la naturaleza de los mismos, la autoridad de aplicación procederá, atendiendo lo previsto en el artículo 7°, inciso j) de esta Ley, de la siguiente manera:

a) El dinero de curso legal y el producido por la realización del dinero extranjero y títulos valores y acciones, se depositará en el agente financiero de la Provincia, en cuenta que se abrirá al efecto, procurando preservar adecuadamente su valor.

b) Los estupefacientes, psicotrópicos, productos

medicinales y de farmacia, se entregarán al Ministerio de Salud de la Provincia, para que disponga su utilización o destrucción en caso de verificar inaptitud de los mismos.

c) Los bienes que tuvieran valor de uso o interés científico o cultural para algún establecimiento oficial o de bien público, se entregarán, según el caso, al Ministerio u organismo correspondiente del Estado Provincial, para que disponga su destino según su relevancia técnica, científica histórica o cultural.

d) Los elementos de cocina o mobiliarios en general, prendas de vestir, ropa de cama y demás bienes de origen hogareño, de escaso o nulo valor económico para ser subastado, se entregarán a entidades de beneficencia reconocidas legalmente, que lo soliciten por intermedio del Consejo Provincial de la Niñez, Adolescencia y Familia.

e) En casos de armas de fuego y explosivos, serán entregados a la Policía de la Provincia a los fines correspondientes. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del Tribunal interviniente en la causa.

f) Los demás bienes y artefactos serán entregados al Ministerio de Gobierno, si fueran de su interés. La recepción será directa, bajo inventario, con conocimiento del Tribunal interviniente en la causa.

g) En el caso de aeronaves, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 10 bis de la Ley Nacional N° 20.785.

h) Los automotores o motocicletas que durante el lapso de seis (6) meses permanecieran secuestrados a disposición de la autoridad de aplicación, y sobre los cuales no se hubiera efectuado reclamo por su propietario o persona con legítimo derecho sobre el vehículo, o en caso de que efectuado el mismo no se hubiera agotado el procedimiento o hubiera sido rechazado, podrán ser entregados en calidad de depósito renovable anualmente para ser utilizados en funciones específicas de la Policía o de los Institutos Educativos o Asistenciales del Estado Provincial y/o donde lo defina La Agencia.

Si la misma lo considera pertinente o necesario, se procederá conforme lo dispuesto en el inciso siguiente.

i) En los supuestos de otros bienes muebles registrables transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, o bien en un plazo menor si la autoridad competente así lo dispusiera, se procederá a gestionar su descontaminación, compactación y disposición como chatarra, salvo que la autoridad considere que por las características de los mismos podrían ser de utilidad para alguna institución del Estado Provincial y/u organización no gubernamental, y le sea entregado en carácter de depósito renovable anualmente para cumplir funciones sociales/asistenciales. El referido plazo de SEIS (6) meses podrá ser ampliado por el magistrado interviniente por resolución fundada, en la que deberá indicar las razones por las cuales no resulta aplicable el procedimiento de reducción.

j) Los bienes inmuebles objeto de la presente Ley quedarán bajo el régimen que establezca la Autoridad de Aplicación, ya sea con alguno de sus ocupantes, con un administrador o con quien ésta designe. Los administradores designados no podrán enajenar o gravar los inmuebles a su cargo. En todo caso, se respetarán los derechos legítimos de terceros. También podrán entregarse en comodato a una autoridad provincial y/u organización no gubernamental que lo requiera, o arrendarse. Los bienes inmuebles susceptibles de destinarse a actividades agropecuarias,

se procurará mantenerlos productivos.

k) La Agencia, dispondrá la destrucción de los bienes ilegales y/o peligrosos para la seguridad común, carentes de valor económico o de mínima utilidad de uso, ni siquiera como desechos reciclables industrialmente, ni sean necesarios como probanzas en las causas o que puedan ser suplantados por fotografías informes periciales u otros modos idóneos, incluyendo los líquidos correspondientes a combustibles, productos químicos como insecticidas, pesticidas y similares, bebidas alcohólicas, o de cualquier otra naturaleza. En todos los casos, la destrucción será comunicada en el proceso judicial al que correspondan los bienes entregados, subastados o destruidos.

l) En los supuestos de los delitos contra la integridad sexual del Título III del Código Penal y del artículo 140 del citado Código, cuando sean decomisadas bienes muebles o inmuebles, los mismos y el producido de las multas que se impongan, serán afectados a programas de asistencia a la víctima.

m) Si se tratare de cualquier otro bien no especificado en los incisos precedentes, transcurridos seis (6) meses desde el día del secuestro, se dispondrá su venta en subasta pública en las mismas condiciones que se establecen en el apartado 2 del presente artículo.

2. Si bien la Ley define una regla general de conservación de los bienes o derechos durante la tramitación del proceso, excepcionalmente y en supuestos especiales, puede autorizarse su venta anticipada. Una vez que los bienes han sido inventariados, en caso de ser de lícito comercio puede autorizarse su enajenación o venta, antes incluso de la existencia de sentencia, atendiendo lo previsto en el artículo 7°, inciso j de esta Ley, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que se trate de bienes perecederos. Para ello se ha de proceder a realizar su venta en subasta pública. Se levantará el acta correspondiente, donde se establecerán las condiciones de dicha subasta. Posteriormente, la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales, publicará, por lo menos en un medio de comunicación escrito, los resultados obtenidos en la misma.

b) Cuando su propietario haga expreso abandono de ellos.

c) Cuando los gastos de conservación y depósito sean superiores al valor objeto de sí.

d) Cuando su conservación pueda dar lugar a una disminución importante de su valor o pueda afectar gravemente su uso y funcionamiento habituales.

e) Cuando se trate de efectos que sin sufrir deterioro materia, se deprecien sustancialmente por el transcurso del tiempo.

f) Cuando, debidamente requerido el propietario sobre el destino del efecto judicial, no haga manifestación alguna.

La venta en subasta pública se realizará por intermedio de un martillero público, previa publicidad en el Boletín Oficial y en al menos tres (3) diarios de

circulación provincial, aplicándose las disposiciones legales, en lo que respecta al trámite y condiciones de la misma.

El importe obtenido de la venta se depositará en la cuenta del organismo, en el Banco del Chubut, a sus efectos y procurando evitar la pérdida de su valor real.

CAPÍTULO 4

Peritajes. Acción de restitución.

Artículo 15°.- El Tribunal, o en su caso el Ministerio Público Fiscal, antes de efectuarse la venta, entrega o destrucción del objeto, podrá disponer la realización de los peritajes o verificaciones necesarias para determinar con toda precisión su valor y estado.

Artículo 16°.- Realizada la subasta, entrega o destrucción de los bienes, las conclusiones de los peritos sobre las comprobaciones materiales tendrán vigencia durante todo, el curso posterior de la causa, sin perjuicio de la facultad del tribunal de apreciar tales conclusiones, del derecho de las partes a aducir las consideraciones que estimen convenientes en cuanto a su valorización; de interrogar a los peritos sobre sus conclusiones y de ofrecer toda la prueba pertinente.

Artículo 17°.- En los casos de decomiso regulados en el Código Procesal Penal el reclamo o litigio sobre el origen, naturaleza o propiedad de las cosas se realizará por medio de un reclamo administrativo formulado ante la Autoridad de Aplicación o una acción civil de restitución.

CAPITULO 5

Devolución y Responsabilidad.

Artículo 18°.- En caso de que fuera ordenada la devolución de los bienes o derechos por la autoridad competente, han de ponerse los mismos a disposición de quien tenga derecho a ellos. La Agencia, encargada de la devolución, deberá verificar que la orden emitida por la autoridad competente sea original y que en ella se identifique en concreto a la persona a entregar los bienes, con descripción perfectamente detallada de ellos.

La notificación de la resolución que ordene la devolución de los bienes, se hará por medio fehaciente a quien deban ser entregados, para que éste se presente a recogerlos dentro del plazo establecido en la misma. La notificación contendrá el apercibimiento, de que, en caso de no presentarse en dicho plazo, se declararán abandonados los bienes, con las consecuencias que ello conlleva.

Se ordenará también por la Autoridad Competente, la cancelación de todas las anotaciones realizadas en los Registros Públicos en orden a la devolución de los bienes. Ordenada la devolución, la Agencia procederá a entregarlo al interesado o su representante legal, labrando un acta en la que se haga constar el derecho del interesado a recibir los bienes o derechos y las observaciones que éste formule. En el acta se indicará el estado en que se encuentran los bienes, derechos, objetos productos o instrumentos, la hora y fecha de la devolución, y se adjuntará la resolución del órgano competente que ordena la devolución o entrega. También

se realizará un inventario detallado de los bienes o derechos, precisando las condiciones en las que se encuentran. Se hará firmar el acta y el inventario a la persona receptora o a su representante, debiendo entregar copia de ambos documentos. Finalmente, se procederá a la entrega efectiva de los bienes o derechos al interesado o a su representante legal.

Artículo 19°.- En caso de que los bienes o derechos decomisados a devolver hayan generado frutos, se procederá a su entrega o a la de su importe, deduciendo los gastos de mantenimiento y administración necesarios para que dichos bienes no se pierdan o deterioren la devolución de una cantidad de dinero comprenderá la entrega del principal y de sus intereses o rendimientos durante el tiempo en que haya sido administrado. Asimismo, se deducirá un porcentaje de los intereses, en concepto de administración de los bienes. La devolución del dinero o el valor que representen los instrumentos monetarios o documentos bancarios, financieros o comerciales incautados, se hará en la moneda que fue incautado o su equivalente en moneda nacional.

Artículo 20°.- Con carácter previo a la recepción de los bienes o derechos por parte del interesado, se le dará oportunidad para que revise e inspeccione las condiciones en que se encuentran los mismos, a efecto de que verifique el inventario y, en su caso, proceda a reclamar los daños o deterioros.

Artículo 21°.- Si se hubieren enajenado los bienes o derechos por darse algunas de las causas que lo permiten, la devolución se tendrá por cumplida cuando se entregue el valor de los bienes que hayan sido vendidos, que será aquél que se obtenga por la venta, descontando los costos de administración, gastos de mantenimiento y conservación, tributos, honorarios y otros rubros que pudieran corresponder, más los rendimientos generados a partir de la fecha de venta. Cuando los bienes o derechos hayan sido objeto de utilización y se proceda a su devolución, el depositario, administrador, gestor o interventor cubrirá los daños ocasionados por su uso, si los hubiere. Se entiende que no son daños aquellos deterioros derivados del desgaste normal por su uso.

Artículo 22°.- Si con posterioridad a la disposición del destino final de los bienes o derechos se presentare quien acredite legítimo derecho vigente sobre los mismos, y así se hubiere determinado en el marco del reclamo administrativo iniciado y sustanciado por ante la Autoridad de Aplicación o por vía de la acción civil correspondiente, el Estado Provincial responderá por su valor si no fuera posible la restitución, a saber:

En caso de subasta pública, abonando el precio obtenido, previa deducción de los gastos y comisiones pagadas, y los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.

b) En caso de entrega directa, oblando el valor presunto del bien o derecho a la fecha de la misma, con deducción de los gastos de conservación y depósito a partir de la fecha de finalización de la causa.

CAPÍTULO 6

Disposiciones complementarias.

Artículo 23°.- Los tributos en sentido genérico, sobre los bienes, derechos, productos e instrumentos objeto de la presente Ley, que se encuentren bajo la órbita de la Agencia, no causan intereses remuneratorios ni moratorios desde que los mismos son puestos a disposición de dicha Autoridad de Aplicación, y en ese lapso se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario por vía administrativa o judicial.

Asignado el destino final del bien o derecho, en caso de que no corresponda la devolución, la Autoridad de Aplicación podrá disponer su enajenación si ésta no se hubiera efectuado ya y se cancelará el valor tributario pendiente por pagar con cargo al producto de la venta. En ningún caso el Estado Provincial asumirá el pago de obligaciones tributarias causadas con anterioridad al secuestro, decomiso o cautela del bien o derecho por parte de la Agencia.

Artículo 24°.- El Poder Ejecutivo dictará la reglamentación inherente a la organización y funcionamiento de La Agencia creada por la presente Ley, y dispondrá las correspondientes previsiones presupuestarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente.

Artículo 25°.- La Agencia deberá elevar a la Legislatura de la Provincia del Chubut, un informe anual sobre el registro, custodia, administración, conservación y disposición de los bienes a su cargo.

Asimismo, participará regularmente de las reuniones del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, informando en todas las reuniones del mismo y adjuntando la información necesaria, sobre las actividades periódicas.

Artículo 26°.- Esta Ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación, y se aplicará sólo a las causas penales incoadas con posterioridad a dicha fecha.

Artículo 27°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JOSÉ M. GRAZZINIAGÜERO
Vicepresidente 1°
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

DAMIÁN EMANUEL BISS
Secretario Legislativo
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

Dto. N° 465/20
Rawson, 09 de Junio de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por el imperio de lo prescripto por el Artículo 140° de la Constitución Provincial ha quedado automáticamente promulgado el Proyecto de Ley san-

cionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 05 de diciembre de 2019, referente a la creación del Consejo Provincial de Defensa de la Transparencia y Lucha contra la Corrupción;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia: I N°684

Cúmplase; comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINIAGÜERO

DECRETOS PROVINCIALES

PODER EJECUTIVO: Ratifícase el Convenio Suscripto entre la Secretaría de Articulación de Política Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut

Dto. N° 471/20
Rawson, 09 de Junio 2020

VISTO:

El Expediente N° 529 - M.D.S.F.MJ - 2020; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del Visto se gestiona la ratificación del Convenio suscripto el día 27 de marzo de 2020, en la Ciudad de Buenos Aires, entre la Secretaría de Articulación de Política Social, del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular, Dr. Gonzalo CALVO y el Ministerio de Desarrollo Social Familia Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut, representado por la Sra. María Cecilia TORRES OTAROLA, protocolizado al Tomo 1, Folio 188 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de Mayo de 2020;

Que a través del mencionado Convenio, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la Secretaría de Articulación de Política Social otorga un subsidio, conforme lo dispuesto por la Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut, los fondos transferidos destinados a la adquisición de alimentos y artículos de higiene, y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus (COVID - 19), y sus consecuencias;

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° inciso 1) de la Constitución Provincial, procede dar intervención a la Honorable Legislatura, toda vez que dicha norma establece que corresponde al Poder Legislativo aprobar o desechar los tratados o convenios

que firma la Provincia;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud.

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA :

Artículo 1°.- RATIFICASE en todos sus términos el Convenio suscripto el día 27 de marzo de 2020, en la Ciudad de Buenos Aires, entre la Secretaria de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, representado por su titular, Dr. Gonzalo CALVO y el Ministerio de Desarrollo Social Familia Mujer y Juventud, representado por la Sra. María Cecilia TORRES OTAROLA, protocolizado al Tomo 1, Folio 188 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno, con fecha 11 de Mayo de 2020, mediante el cual el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación a través de la Secretaria de Articulación de Política Social otorga un subsidio, conforme lo dispuesto por la Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.0000.000), al Ministerio de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud de la Provincia del Chubut, los fondos transferidos destinados a la adquisición de alimentos y artículos de higiene, y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus (COVID-19), y sus consecuencias.

Artículo 2°.- Dése cuenta a la Honorable Legislatura Provincial.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretaria de Estado en el Departamento de Desarrollo Social, Familia, Mujer y Juventud y por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.

Artículo 4°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Lic. MARÍA CECILIA TORRES OTAROLA
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

Provincial faculta al Poder Ejecutivo a nombrar y remover a los funcionarios de la Administración Pública Provincial;

Que se solicita dejar sin efecto la designación del Ingeniero Nicolás CITTADINI, en el cargo de Presidente de la Administración de Vialidad Provincial, quien fuera designado mediante Decreto N° 24/19 de fecha 9 de diciembre de 2019, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que resulta oportuno designar a la Ingeniera Cynthia Vanesa GELVEZ LARCHER, en el cargo de Presidente de la Administración de Vialidad Provincial, quien reúne las condiciones y requisitos necesarios exigidos para ocupar el cargo, a partir de la fecha del presente Decreto;

Que la Dirección General de Administración de Personal, ha tomado intervención en el presente trámite;

Que ha tomado legal intervención la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA :

Artículo 1°.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha del presente Decreto, la designación del Ingeniero Nicolás CITTADINI (M.I. N° 26.544.015 - Clase 1978), en el cargo de Presidente de la Administración de Vialidad Provincial, quien fuera designado mediante Decreto N° 24/19 de fecha 9 de diciembre de 2019.-

Artículo 2°.- Agradecer los servicios prestados al Ingeniero Nicolás CITTADINI.-

Artículo 3°.- Designar a partir de la fecha del presente Decreto, a la Ingeniera Cynthia Vanesa GELVEZ LARCHER (M.I. N° 24.794.292 - Clase 1975), en el cargo de Presidente de la Administración de Vialidad Provincial.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Gobierno y Justicia.-

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Esc. MARIANO EZEQUIELARCIONI
Sr. JOSÉ MARÍA GRAZZINI AGÜERO

PODER EJECUTIVO: Designase Presidente de la Administración de Vialidad Provincial

Dto. N° 476/20
Rawson, 11 de Junio de 2020

VISTO:

El Artículo 155 inciso 3° de la Constitución de la Provincia del Chubut; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 155 inciso 3° de la Constitución

RESOLUCIÓN

MINISTERIO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS

Res. N° 31/20
Rawson, 08 de Junio de 2020

VISTO:

El Expediente N° 286/2020-MTyAP; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto tramitó

el cierre al público de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales: Punta Loma, Punta Marqués, Cabo Dos Bahías, Punta Tombo, Nant y Fall, Piedra Parada, Bosque Petrificado Sarmiento y Lago Baggiit, restringir el ingreso de visitantes al Área Natural Protegida Península Valdés, el cierre de las Unidades Operativas Isla de los Pájaros, Punta Pirámide, Caleta Valdés, Punta Norte y Punta Delgada, la suspensión de los Permisos de Filmación y Fotografía, y los de Investigación otorgados por este Ministerio a desarrollarse dentro de las Áreas Naturales Protegidas Provinciales, como así también la suspensión de los permisos de Turismo Alternativo, Modalidad Kayak, Mountain Bike, Rafting, Rappel, Buceo, Buceo con Lobos, Paseos Náuticos y el Servicio de Transporte Náutico de Pasajeros para el Avistaje de Toninas Overas a partir de las 00 hs del día 17 del mes de marzo de 2020 y hasta el día 31 del mes de marzo del 2020, inclusive;

Que en tal sentido, por Resolución N° 22/2020-MTyAP se dispuso el cierre al público de las áreas mencionadas, el cierre de las unidades operativas y la suspensión de los permisos referenciados;

Que por Decreto N° 260/2020 se decretó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio del país en el marco del escenario mundial afectado por el avance del coronavirus (COVID-19);

Que por Decreto Nacional N° 520/2020 se prorrogó el aislamiento social preventivo y obligatorio que fuera oportunamente dispuesto por Decreto Nacional N° 297/2020;

Que en esta instancia corresponde prorrogar la vigencia de la Resolución N° 22/2020-MTyAP a partir del dictado de la presente y hasta el 28 del mes de junio del 2020, inclusive;

Que la presente se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas conforme Ley I N° 667 y el Decreto N° 101/2020 que aprueba su estructura orgánica fundacional;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Legal del Ministerio de Turismo y Áreas Protegidas;

**POR ELLO:
EL MINISTRO DE TURISMO Y ÁREAS PROTEGIDAS
RESUELVE:**

Artículo 1º.- PRORROGUESE la vigencia de la Resolución N° 22/2020-MTyAP a partir del dictado de la presente y hasta el día 28 del mes de junio del 2020, inclusive.-

Artículo 2º.- ESTABLÉCESE que la fecha de reapertura de las Áreas así como la suspensión de las actividades serán susceptibles de ser modificadas teniendo en cuenta la evolución del día a día de las medidas que se vayan implementando a nivel nacional y provincial.-

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por los señores Subsecretarios de Turismo y de

Conservación y Áreas Protegidas.-

Artículo 4º.- REGISTRESE, Comuníquese, Notifíquese a los interesados, Dese al Boletín Oficial y Cumplido ARCHÍVESE.-

NESTOR RAUL GARCIA
Ministro de Turismo y Áreas Protegidas

Lic. NATALIA MABEL LESKE
Subsecretaria de Turismo

SERGIO PAUL CASIN
Subsecretario de Conservación y Áreas Protegidas

Sección General

EDICTO JUDICIAL

Por disposición de S.S. el Señor Juez Letrado de Primera Instancia de Ejecución de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn, Dr. Luis Horacio Mures, Secretaría a cargo de la Dra. Helena Casiana Castillo, en los autos caratulados: «Benitez, Laura Cecilia s/ Sucesión Ab- Intestato» (Expediente Nro. 90, Año 2020) se cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de Doña LAURA CECILIA BENITEZ, mediante Edictos que se publicaran por Tres días, bajo apercibimiento de Ley.-

Puerto Madryn, 13 marzo de 2020.-

HELENA CASIANA CASTILLO
Secretaria

I: 11-06-20 V: 16-06-20

EDICTO

El Juzgado de Ejecución N° 3 de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, con domicilio en Avenida Hipólito Yrigoyen N° 650, 1º piso, a cargo del Dr. Alejo Trillo Quiroga- Juez, Secretaría Única a cargo del Dr. Pablo José Perez- Secretario, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejador por ROBERTO GERARDO DEL PIERO, D.N.I. 8.701.452 para que dentro del término de treinta (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: «Del Piero, Roberto Gerardo s/Sucesión Ab-Intestato» (Expte. 000010/2020). Publíquense edictos por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Diario «El Patagónico» de Comodoro Rivadavia.-

Comodoro Rivadavia, febrero 5 de 2020.-

PABLO JOSÉ PEREZ
Secretario

I: 16-06-20 V: 18-06-20

JUZGADO DE FAMILIA N° DOS

EDICTO N° 01/2020.-

El Juzgado de Familia N° DOS de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, a cargo de la Dra. Guillermina Leontina Sosa, Secretaría Única, con asiento en calle Pellegrini N° 663, de la Ciudad de Comodoro Rivadavia (Provincia del Chubut), en autos caratulados: «R. A. R. c/ R. A. s/ Incidente de ejecución de astreintes» Expte. N° 1445/18 cita y emplaza por el término de CINCO (5) días al Sr. RUIZ ALDO D.N.I. N° 14.171.107 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde oponiendo y ofreciendo probar las excepciones a que se crea con derecho, por sí o por apoderado, bajo apercibimiento que en caso de silencio se mandará continuar la ejecución por el importe de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL (\$ 122.000), en concepto de liquidación aprobada en los presentes autos, con más la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS (\$ 24.400), presupuestada provisoriamente para responder a intereses y costas sin recurso alguno.-

La publicación se hace de acuerdo a lo previsto por los arts. 147, 148, 150 del C. Pr. y art. 202 de la Ley III - N° 21, y por el término de DOS (2) días en el Diario «El Patagónico» y en el «Boletín Oficial».-

En atención a la situación sanitaria de contingencia de público conocimiento a raíz de la pandemia COVID -19 de manera excepcional, se encuentra autorizada la Dra. Marluce MARQUES DIAS BARBOZA a la confección y rúbrica del edicto ordenado en autos.-

Comodoro Rivadavia, 11 de Junio de 2020.-

MARLUCE MARQUES DIAS BARBOZA
Abogada

I: 16-06-20 V: 17-06-20

EDICTO LEY 21.357

CONSTITUCION DE AUSTROS PATAGONIA S.A.

DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS

GUILLERMO LUIS CORNEO, D.N.I. Nro. 25.710.249, de estado civil casado, argentino, nacido el 27-01-1977, de profesión abogado, domiciliado en Avenida Fontana 440 de la ciudad de Trelew, Provincia del Chubut, y BRUNO MARCELO MASIER, D.N.I. Nro. 17.717.676, estado civil soltero, argentino, fecha de nacimiento 29-03-1966, de profesión empresario, domiciliado en calle Fe-

derico Bardi 1203 de la ciudad de Vicente López, Partido de Vicente López Provincia de Buenos Aires. -

FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION

27 de Noviembre de 2017, 26 de Noviembre de 2019, 21 de Enero de 2020 y 14 de Febrero de 2020.-

DENOMINACION

«AUSTROS PATAGONIA S.A.»

DOMICILIO

Ciudad de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut. Avenida Fontana 440- CP 9100- Trelew-Chubut.-

OBJETO SOCIAL

Artículo Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o en participaciones con terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: A.- a la importación y exportación en general, comercialización, fabricación, armado, producción, industrialización, venta, compra y distribución, representación, comisión consignación, envasamiento, procesamiento, distribución y fraccionamiento de materias primas y productos por cuenta propia o de terceros de productos industrializados, materias primas y/o productor relacionados con la rama alimenticia, pesca, textil e indumentaria, agropecuaria, electrónica, construcción, de refrigeración, telefonía, computación, maquinaria, insumos y productos, pero sin limitarse a las referidas actividades. Pudiendo dedicarse, además, a la compra, venta, importación, exportación, consignación y/o representación de empresas nacionales o extranjeras como así también de todo otro servicio que contribuya directa o indirectamente con el fin social, a cuyos fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, otorgar y firmar toda clase de actos, convenios y operaciones o contratos vinculados al fin social. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social, incluyendo comprar o vender en forma directa o través de licitaciones públicas o privadas; participación dinerarias, accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos públicos en empresas de cualquier índole, efectuar aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, celebrar contratos de colaboración empresarial, La sociedad tendrá plena capacidad para afianzar obligaciones de compañías controladas y/o vinculadas. A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos; B.- Servicios: Asesoramiento integral sobre importación y exportación relacionado con la: compra y venta de mercaderías; contratación de fletes, seguros, gestión y tramitación ante organismos oficiales y privados. C.- Comerciales: importación, exportación, comisión, consignación, compra venta y distribución de bienes y productos, distribución y venta de los mismos. D.- Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, locación, construcción y administración de inmuebles

urbanos o rurales, incluyendo operaciones comprendidas en la disposiciones legales sobre propiedad horizontal, subdivisión de tierras, sub urbanización y loteos, pudiendo dedicarse, además, a la compra, venta, importación, exportación, consignación y/o representación de empresas nacionales o extranjeras de los elementos, insumos, materiales, herramientas, maquinarias y equipos necesarios para realizar las mencionadas actividades, como así también de todo otro servicio que contribuya directa o indirectamente con el fin social, a cuyos fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar, otorgar y firmar toda clase de actos, convenios y operaciones de contratos vinculados al fin social; E.- Agropecuarias: mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos frutihortícolas, cultivos forestales y granjas; Para el cumplimiento de su objetivo la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todos los actos jurídicos que tiendan a la realización de su objeto social y no están prohibidos por las leyes o el presente estatuto. Asimismo para el cumplimiento de sus propios fines sociales, la sociedad podrá participar en otras sociedades o empresas e intervenir en otras actividades similares, conexas o auxiliares de la propia.

PLAZO DE DURACION

Noventa y nueve (99) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público. -

CAPITAL SOCIAL

Pesos cien mil (\$ 100.000,00) representados por diez mil acciones ordinarias clase «A» nominativas no endosable de pesos diez (\$ 10,00) de valor nominal cada una. -

ORGANO DE ADMINISTRACION

La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por un número de miembros que fijará la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por tres (3) ejercicios reelegibles. Se designa como presidente del Directorio al Accionista Guillermo Luis Corneo y como Director Suplente al accionista Bruno Masier.-

ORGANO DE FISCALIZACION

La Sociedad prescindirá del Órgano de fiscalización.-

REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente del Directorio, en forma individual.-

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO

El 31 de Marzo de cada año.-

PUBLIQUESE POR UN DIA**RAMIRO GABRIEL LOPEZ**

A/C Registro Público

Inspección General de Justicia

Ministerio de Gobierno

P: 16-06-20

PROYECTO DE EDICTO LEY N° 19550

DATOS PERSONALES DE LOS SOCIOS: Julián

Yucra Ramos, DOCUMENTO UNICO N° 94.110.494, CUIT N° 20-94110494-1, de nacionalidad boliviana, nacido el 19/02/1987, Oficio: Albañil, Estado Civil: Casado, con domicilio en la calle Benito Fernández N° 785 de la Ciudad de Rawson, Provincia Del Chubut.

FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: 12 de Febrero de 2020.

DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD: Constructora y Premoldeados JJEL S.A.S.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: La sede social se encuentra en Benito Fernández N° 785 de la Ciudad de Rawson, Departamento Rawson, Provincia del Chubut.

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro o fuera del país las siguientes actividades: a) CONSTRUCCIÓN: estudio, planificación, proyección, asesoramiento, desarrollo, dirección y ejecución de toda clase de obras, públicas y/o privadas, sea a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de rutas, caminos, calles, veredas, embalses, canales, drenajes, túneles, perforaciones; edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda; todo tipo de inmuebles, de estructuras, ya sean metálicas y/o de hormigón, instalaciones de cualquier naturaleza, decoración, acabado; trabajos de mensura o relevamiento topográfico y cualquier otro trabajo del ramo de la construcción, así como sus reparaciones y mantenimientos posteriores. Fabricación, compra, venta, alquiler y comercialización al por mayor y menor, importación, exportación, comisión, mandatos, consignaciones y representaciones de todo tipo de materiales, maquinarias, elementos y útiles para la construcción, cal, cemento, ladrillo o bloques premoldeados, cerámicos, tejas, hierros, fibrocemento, sanitarios, revestimientos, broncearía, muebles, calefacción, refrigeración, pinturas, revestimientos de pared y piso, maderas y placas, materiales de ferretería, ferretería industrial, repuestos para maquinarias en general y herramientas eléctricas, plomería, electricidad e iluminación, jardinería y aberturas. b) INDUSTRIAL: elaboración, producción y comercialización de productos alimenticios de todo tipo, en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentados. c) COMERCIAL: compraventa, representación, importación, exportación, consignación, permuta, acopio, o distribución de bebidas gasificadas, jugos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, productos de limpieza y perfumería y todo producto comestible para consumo humano y/o animal, envasado o fresco. d) AGRICOLA y GANADERA: Explotación agrícola-ganadera en todas sus formas, en predios rurales propios y/o de terceros destinados al cultivo y explotación de cereales, frutas, hortalizas, forrajeras, oleaginosas y toda otra clase de cultivos de cualquier naturaleza o variedad y a la explotación de hacienda de cualquier especie. Comercialización, compra, venta, exportación, importación, industrialización, consignación de todo tipo de productos

agrícola-ganaderos en general.

La sociedad para cumplir sus fines, tendrá capacidad jurídica plena para adquirir derechos y contraer obligaciones. La sociedad puede operar con bancos nacionales, provinciales, requiriendo y brindando, la financiación necesaria otorgando las garantías correspondientes. La sociedad podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento e inscripción en los registros pertinentes de los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la consecución de los fines antes mencionados con el consentimiento de todos los socios mediante instrumento privado con firma autenticada por escribano. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias y actuar o bien designar a representantes así como celebrar los contratos, realizar las operaciones y efectuar los actos que sean necesarios o convenientes o estén relacionados con el objeto social. Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes.

PLAZO DE DURACION: Noventa y Nueve (99) años a contarse de la fecha de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-) dividido en 500 acciones ordinarias nominativas no endosables de pesos CIEN (\$ 100.-) cada una.

ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socio o no, denominado GERENTE, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse por lo menos un administrador suplente. Se designan como Gerente Titular de la sociedad en este acto, al Sr. Julián Yucra Ramos con DOCUMENTO UNICO N° 94.110.494 y Gerente Suplente a la Sra. Ruth Lizeth Díaz Núñez, DOCUMENTO UNICO N° 94.875.534, CUIT: 27-94875534-9, de nacionalidad peruana, nacida el 30/12/1986, Profesión: Docente, Estado Civil: Casada, con domicilio en la calle Benito Fernández N° 785 de la Ciudad de Rawson, Provincia Del Chubut.

SINDICATURA: La sociedad prescinde de sindicatura.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.

Por decisión de la señora Inspectora General de Justicia, publíquese por UN día en el Boletín Oficial.

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
Ministerio de Gobierno

FE DE ERRATAS EN COMUNICADO DE PRENSA

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE TREVELIN

Se le comunica a los interesados en la postulación a ocupar el Cargo de Juez de Faltas Titular y Suplente de la ciudad de Trevelin, determinado por Ordenanza N° 1.441/16, que en el COMUNICADO DE PRENSA del LLAMADO A CONCURSO, sobre el Procedimiento para la postulación, en la última línea, donde decía:

- Rendir un Examen de Oposición conforme lo establecido en el Artículo 11° de la Ordenanza N° 1.441/16, debió decir:

- Rendir un Examen de Antecedentes y Oposición conforme lo establecido en la Ordenanza N° 1441/16.

Valeria Tedesco
Presidente
HCD Trevelin

I: 16-06-20 V: 18-06-20

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEAMIENTO Y SERVICIOS PÚBLICOS INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/20

«ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE PAPEL, LIBRERÍA E INFORMÁTICA PARA SEDE DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y SUS DELEGACIONES»

Presupuesto Oficial: Pesos UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.219.415,54).-

Garantía de Oferta: Pesos DOCE MIL CIENTO NOVENTAY CUATRO CON QUINCE CENTAVOS (\$ 12.194,15).-

Consulta de Pliegos: Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano- Don Bosco 297- Rawson- Chubut.-

Adquisición de Pliegos: Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297- Rawson- Chubut, hasta 2 días hábiles antes de la fecha de apertura, en horario administrativo- SIN COSTO.

Fecha y Hora de Recepción de Propuestas: Lunes 06 de julio de 2020 hasta las 10:30hs.- En la Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297- Rawson- Chubut.

ACTO DE APERTURA DE SOBRES: LUNES 06 DE JULIO DE 2020, a partir de las 11:00hs. en Sede del Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano - Don Bosco 297- Rawson- Chubut.

INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

**16 Viviendas Sociales
Empresa Tresol Srl- Código 2239
RAWSON**

NOMINA DE PRE-ADJUDICATARIOS

2895	19/02/2007	BLAU CECILIA ISABEL	24794251			225
EXCEPCIONES AL ANEXO F PUNTO 1) INCISO A) DECRETO 169/2016						
3537	18/11/2009	LLANQUETRU GABRIELA	33392710			RIESGO SOCIAL
1898	28/09/2004	ESCALADA MARTA LILIANA	25810088			DISCAPACIDAD
4405	05/06/2015	CHAIÑE ALEJANDRA	20064311			DISCAPACIDAD
2803	08/11/2006	CISTERNAS HERNAN MIGUEL	24811772	PIL IRMA NATALIA	27177172	DISCAPACIDAD
3473	03/08/2009	LANDERO GONZALO OSCAR	31069365	CORSICHI SCHNUTZ	30576588	BOMBERO VOLUNTARIO
				CAROLINA		(Ley 25054 Art.20)
SUPLENTE						
1586	13/01/2004	REYES BETIANA DEL PILAR	33392565	GALLARDO MARTIN	3268733	220
				EMANUEL		
1824	02/08/2004	MARIN GIMENA ALICIA	32568686	MORAGA DANTE OMAR	31069213	220
1834	06/08/2004	ESPINOSA RAUL RICARDO	30580265	GONZALEZ MONICA	31069446	220
				ISABEL		

I: 11-06-20 V: 19-06-20

TASAS RETRIBUTIVAS - AÑO 2020- LEY XXIV N° 87

Nota: Título V: TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

Artículo 53°.- Fijase el valor Módulo en \$ 0,50 (CINCUENTA CENTAVOS)

Artículo 60°.- Fijanse las siguientes tasas Retributivas para la venta de ejemplares del Boletín Oficial y para las publicaciones que en el se realizan, que se expresan en MODULOS en el siguiente detalle:

B- DIRECCION DE IMPRESIONES OFICIALES

a) Ejemplares del Boletín Oficial.

1. Número del día	M 44	\$ 22,00
2. Número atrasado	M 52	\$ 26,00
3. Suscripción anual	M 4403	\$ 2201,50
4. Suscripción diaria	M 9686	\$ 4843,00
5. Suscripción semanal por sobre	M 4843	\$ 2421,50

b) Publicaciones.

1. Por centímetro de columna y por día de Publicación, de remates, convocatorias, asambleas, balances de clubes, cooperativas y otros	M 101	\$ 50,50
2. Por página y por día de publicación de balances de sociedades anónimas	M 2743	\$ 1371,50
3. Por una publicación de Edictos Sucesorios	M 686	\$ 343,00
4. Las tres publicaciones de edictos Sucesorios	M 2052	\$ 1026,00
5. Las tres publicaciones de descubrimientos de minas y concesión de canteras y edictos de mensura minera	M 5030	\$ 2515,00
6. Las dos publicaciones de edictos de exploración y cateo	M 3919	\$ 1959,50
7. Las cinco publicaciones de avisos de comercio (Ley 11867)	M 3522	\$ 1761,00
8. Por tres publicaciones de comunicado de Mensura	M 3522	\$ 1761,00
9. Los folletos o separatas de Leyes o Decretos Reglamentarios	M 344	\$ 172,00